

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

5 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2016 – 00151– 00
Solicitante	Ana María Montoya Murgueitio
Discapacitada	Valentina Correa Montoya
Asunto	Reconoce Personería
Auto No.	288

OBJETO:

Pronunciarse frente al poder de representación otorgado por la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO a su apoderado judicial, para efectos de reconocimiento en el proceso.

CONSIDERACIONES:

Por medio del Auto No. 509 del 06 de mayo del 2022 se citó de oficio a las señoras ANA MARIA MONTOYA y VALENTINA CORREA MONTOYA con el fin que comparezcan al juzgado, e indicaran si la señora VALENTINA CORREA, requiere de persona de apoyo, así mismo, por medio del Auto No. 243 del 21 de marzo del 2024 se procede advertir a la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO que de no atenderse al requerimiento dentro de 30 días hábiles siguientes a la comunicación, se procedería a la cancelación de la sentencia de interdicción.

Ahora, se recibe memorial poder de quien en la sentencia de interdicción ostenta el cargo de Curadora, a fin de que el doctor JOHANNY RAMIREZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.765.995 portador de la tarjeta profesional No. 216.825 del C.S de la J., pueda obtener copia del expediente.

Se le recuerda que el proceso de interdicción, según lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, se revisa su situación jurídica, como en el caso en estudio, luego se compartirán las actuaciones de revisión de dicha interdicción, absteniendo de reconocimiento de personería jurídica alguna, por cuanto el proceso de interdicción está terminado, luego entonces el poder debe ir encaminado al cumplimiento del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería so al Dr. JOHANNY RAMIREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.765.995, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplida la ejecutoria del presente auto, por secretaria se procederá a enviar el link del expediente digitalizado al correo aportado por el apoderado judicial de la parte solicitante, para que así de cumplimiento al trámite que corresponde al Artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, al correo suministrado en la petición.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No.55

Cartago, 8 de abril de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b14b823ffcc1468b51b7c42ce3b88c92ae31bb6fede3670cf8020174c9f679a**

Documento generado en 05/04/2024 02:37:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>